



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

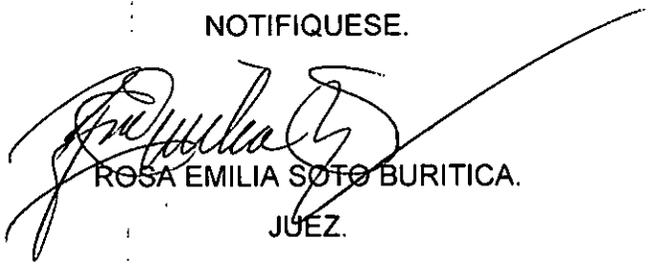
DECISIÓN	EXIGE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDA	EJECUTIVA
EJECUTANTE	MANUELA MEJIA MONSALVE
EJECUTADO	IVAN DARIO MEJIA MONSALVE
RADICADO	NO. 05-001 31 03 008-2014-00268

Las partes involucradas en este proceso ejecutivo, señores Iván Darío Mejía Monsalve, Manuela Mejía Rueda y su apoderado, suscribieron acuerdo transaccional consistente en la transferencia de la titularidad de derechos herenciales sobre bienes inmuebles para el pago de la acreencia alimentaria, pretendiendo que tal documento fuese protocolizado en Notaria y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Al respecto ha de explicarse que para que la acreencia se entienda efectivamente pagada, el acuerdo transaccional se debe elevar a escritura pública, así lo ordena el artículo 1857 del Código Civil que reza "...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública".

Y como quiera que tal transacción carece de este elemento esencial de existencia de todo acto y de las formalidades ab sustancian actus, previamente a su aprobación, deberán las partes, cumplir con este requisito.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.